



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 28 de junio de 1984. — Número 84

Página 889

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio núm. 480/83, seguidos a instancia de don Santiago Abascal Campuzano, contra don Julio Bueno González y la Cooperativa de Viviendas Residencial La Pereda, sobre tercería de dominio, existe la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 18 de abril de 1984. El Ilmo. señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de Tercería de dominio, promovidos por don Santiago Abascal Campuzano, representado por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigido por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, contra con Julio Bueno González, representado por el procurador con Isidoro Báscones de la Cuesta y dirigido por el letrado don Baldomero Madrazo Feliú y contra la Cooperativa de Viviendas Residencial La Pereda, declarada en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre tercería de dominio; y...

Fallo: Que con desestimación de la demanda formulada por don Santiago Abascal Campuzano, representado por el procurador don

SUMARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .. 889

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Miengo, Castro Urdiales, Reocín, Ramales, Tudanca, Riotuerto, Entrambasaguas y Santa María de Cayón 901

José Antonio Llanos García, contra don Julio Bueno González, que lo ha sido por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta y contra la Cooperativa de Viviendas Residencial La Pereda, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones del actor, levantándose la suspensión que fue acordada sobre el juicio ejecutivo al que esta tercería se refiere. Sin imposición de costas causadas a ninguno de los litigantes. Así, por esta mi sentencia —que se notificará al demandado en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí. Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerta bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a 21 de mayo de 1984. (Ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio núm. 485/83, seguidos por don Antonio Carriazo Alonso contra don Alfonso Cobo Pérez y la Cooperativa de Viviendas Porlamar, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Antonio Carriazo Alonso, contra don Alfonso Cobo Pérez y la Cooperativa de Viviendas Porlamar, declarados ambos en rebeldía, debo declarar y declaro que la vivienda que consta relacionada en la escritura pública aportada con el escrito de demanda, y descrita en ésta, pertenece al actor y debo ordenar y ordeno el levantamiento del embargo decretado por la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander en los autos promovidos a instancia de don Alfonso Cobo Pérez, con imposición de las costas de este procedimiento a los demandados. Así lo manda y firma S. S. de que doy fe. Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí. Francisco Rebollo. Rubricado.

Concuerta bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 18 de mayo de 1984. (Ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO
DE SANTANDER**

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 129-84, se tramita expediente de dominio promovido por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de don Santiago Santisteban Gómez, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca de su propiedad: «Terreno en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo, sitio del Monte, conocido actualmente por Parayas, con cabida de 8.035 m. 20 dm.2., o sean ochenta áreas treinta y cinco centiáreas y veinte miliáreas, que linda: Norte, con calleja; Sur, más de los señores Quijano; Este, herederos de Palazuelos, y Oeste, carretera de Santander a Bilbao».

Dicha finca se ha formado por la agrupación de las siguientes: A). Prado erial en Sierra común, de 31 carros o 55 áreas 18 centiáreas, que lindan por todos los vientos con más de los señores Quijano, antes minas del Carmen. Inscrita en el libro 163 de Camargo, folio 59, finca 3.827, inscripción 14.^a. B). Labrantío de tres carros o cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas al sitio del Alto Monte, que linda: Norte, con carretera o calleja, y al Sur, Este y Oeste, con más de los señores Quijano, antes minas del Carmen. Inscrita al libro 163 de Camargo, folio 65, finca 11.178, inscripción 11.^a. C). Tierra prado de cuatro carros o siete áreas doce centiáreas en la mies y sitio del Monte, que linda por todos sus vientos con más de los señores Quijano, antes minas del Carmen. Inscrita al libro 159 de Camargo, folio 248, finca 12.760, inscripción 12.^a. D). Y una porción del Monte Carrasco, de doce áreas setenta y una centiáreas y veinte miliáreas, o 1.171.20 metros; lindando al Oeste con carretera de Santander a Bilbao; Este, herederos de Palazuelos, y Sur y Norte, más de los señores Quijano, porción que, a su vez, se segrega del resto que conservan los señores Quijano Secades, de

la finca titulada Monte Carrasco, al Sur del pueblo de Maliaño, de cinco hectáreas treinta y cuatro áreas y vía férrea de Santander a Bilbao y Real Cía. Asturiana de Minas; Oeste, minas del Carmen. Inscrita en el libro 165 de Camargo, folio 48, finca 10.845, inscripción 13.^a.

Citándose por medio del presente a los colindantes cuyos domicilios se desconocen, así como a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes al de su citación, comparezcan en dicho expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a 11 de abril de 1984. — El magistrado-juez. Fdo. Javier Cruzado Díaz. El secretario, en funciones. Fdo. José Cicero Fuente.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO
DE SANTANDER**

Don José Cicero Fuente, oficial en funciones de secretario de Primera Instancia Núm. Cuatro de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 35/84, seguidos a instancia de don José Mata González contra doña Rosa Capdevilla Montanuy y otros, se ha dictado la siguiente sentencia que, en su encabezamiento y fallo, es como sigue a la letra:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 16 de mayo de 1984. El Ilmo. señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de Primera Instancia Número Cuatro, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de don José Mata González, mayor de edad, casado, productor y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra doña Rosa Capdevilla Montanuy, mayor de edad, soltera, enfermera y vecina de Santander, y contra doña María Isabel García Saldaña, don Lucas Pío Mier Arronte, don Ramón Ruiz Rodríguez, doña Francisca Rodríguez Fernández, don Alfredo Vázquez Dobarganes, y doña María

Lorenzo Santos, todos ellos de estado civil, profesión y domicilio desconocidos, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilera San Miguel en la representación que ostenta de don José Mata González, debo condenar y condeno a los demandados doña Rosa Arronte Capdevilla Montanuy, doña María Isabel García Saldaña, don Lucas Pío Mier Arronte, don Ramón Ruiz Rodríguez, doña Francisca Rodríguez Fernández, don Alfredo Vázquez Dobarganes, doña María Lorenzo Santos, rebeldes, a que abonen conjunta y solidariamente al actor la suma de doscientas veintiocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, absolviéndoles del resto de las peticiones, y sin pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Javier Cruzado. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía expido el presente en Santander, a 18 de mayo de 1984. (Ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO
NUM. DOS DE SANTANDER**

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.

Certifico: Que en el juicio de cognición núm. 41/84, seguido ante este Juzgado a instancia de doña María de los Angeles Purón Pedregal, representada por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta, asistido del letrado don Eduardo de la Lastra Olano, contra doña Josefa Gómez García, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 30 de abril de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia de doña María de los Angeles Purón Pedregal, ma-

yor de edad, viuda, sus labores y residente en México, asistido del letrado don Eduardo de la Lastra Olano, contra doña Josefa Gómez García, mayor de edad, soltera, enfermera y de esta vecindad, actualmente en paradero desconocido sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de doña Angeles Purón Pedregal, debo declarar y declaro haber resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 8º-B, de la casa num. 4 de la calle de Sevilla, de esta ciudad, condenando a la demandada doña Josefa Gómez García, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Josefa Gómez García, expido la presente visada por el señor juez, en Santander, a 9 de mayo de 1984. — El juez de Distrito Número Dos (Ilegible). El secretario (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 689 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos 9 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, Número

Tres de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelada, Junta Vecinal de Liaño (Ayuntamiento de Villaescusa), representada en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Julio Martínez Gandra, y de otra, como demandado/apelante, don Jaime Yllera García-Lago, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y defendido por el letrado don Manuel Velázquez Ruiz, y doña María Dolores Secades González Camino, sus labores y vecina de Santander; y don Jaime Yllera Secades y su esposa doña Sara Wosey Perce, aquél industrial y ésta sus labores, en ignorado paradero, todos mayores de edad, demandados/apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de escritura pública y compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 2 de septiembre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Parte dispositiva: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta, a nombre del demandado don Jaime Yllera García-Lago, debemos revocar y revocamos, en parte, la sentencia de este juicio y dejándola sin efecto, en lo menester, declarados que la finca a que se refiere la demanda inicial del pleito cuya descripción se da por reproducida aquí, pertenece, en pleno dominio, a la Junta Vecinal de Liaño, por ello y sin perjuicio de los efectos que pueda conservar entre sus otorgantes, declaramos carente de validez y eficacia, con respeto a dicha Junta, la escritura de compraventa que, con fecha 28 de septiembre de 1976 y bajo el número 2.758 de su protocolo, otorgaron, ante el notario de Santander don Mariano Lozano Díaz, los demandados don Jaime Yllera García-Lago y doña María Dolores Secades González Camino (como vendedores) y don Jaime Yllera Secades y doña Sara Wolley Pierce, a que de-

salojen y pongan a disposición de la demandante Junta Vecinal de Liaño la finca antes mencionada, acogiendo respeto a dichos dos demandados, la petición que, sobre este particular, formula demanda, petición de la cual absolvemos, en cambio, a los también demandados don Jaime Yllera-Camino y, finalmente, acordamos la cancelación de la inscripción de dominio practicada, respecto a la reiterada finca, en el Registro de la Propiedad y de Santander y sentada al libro 64 del Ayuntamiento de Villaescusa, folio doscientos veinticuatro, finca número 7.331, inscripción primera. Ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciales.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Manuel Aller Casas. Pedro Meneses Vicente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 35 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 24 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes, como demandante apelado, don

Enrique Rebanal González, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocín) (Cantabria), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y como demandada apelante, Compañía Mercantil Anónima «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Angel Ariznavarreta Esteban, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dos de enero de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parde dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la demandada/apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al actor incomparecido en esta apelación según establece al efecto la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Benito Corvo Aparicio. Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 4 de mayo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 69 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 16 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital

ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelada, doña Sara García Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, que litiga en concepto de pobre y que no ha comparecido en esa instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado/apelante, don Miguel Marcos Romo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, representado en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Benito Laborda Falla, sobre alimentos provisionales; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 10 de diciembre de 1981 dictó el señor juez de Primera Instancia, Número Dos de Santander.

Parte dispositiva: Que revocando en parte la sentencia apelada debemos de fijar y fijamos la pensión alimenticia solicitada en la cantidad de quince mil pesetas mensuales por meses adelantados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, los pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías. Benito Corvo Aparicio. Rafael Pérez Alvarellos.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 7 de mayo de 1984. (Ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 288/83, promovidos por Cía. Mercantil Vidal de la Peña, S. A., contra don Leandro Al-

barrán Alvear, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Setencia: En la ciudad de Santander, a 30 de julio de 1983. El señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de la Cía. Mercantil Vidal de la Peña S. A., dirigida por el letrado don Carlos Soto Mirones, contra don Leandro Albarrán Alvear, vecino de Santander, calle Ramón y Cajal, núm. 30, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Leandro Albarrán Alvear y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Vidal de la Peña, S. A., de las responsabilidades porque se despacha, o sea, por la cantidad de veintiuna mil ochocientas pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Guillermo, digo José Garayo. Ante mí. Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente y con su original que en todo caso me remito y para que conste y siendo firme la sentencia, expido el presente en Santander, a 17 de mayo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 144 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 7 de mayo de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelante, don José Alberto García Lobejón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Potes (Santander), representado en esta instancia por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso, y de otra, como demandada/apelada, doña María del Pilar Viaje Vega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Potes (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 29 de enero de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia de San Vicente de la barquera.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia en los presentes autos, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías. Manuel Aller Casas. Rafael Pérez Alvarillos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 58 del año 1982, se ha dictado

por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 4 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante/apelante, doña Marte Revilla Luguera, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Los Corrales de Buelna (Santander), representada en esta instancia por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Jesús Llanera Chavé; y de otra, como demandado/apelado, don Eloy Jesús Fernández Mier, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de noviembre de 1981 dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y desestimando el presente recurso, siendo las costas del mismo a cargo del actor/apelante, única parte interviniente en el mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado incomparecido en esta alzada según dispone la Ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Benito Corvo Aparicio, Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 415 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes, como demandante/apelado, don José Manuel Hoyos Baldizán, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Santander, no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandado/apelante, don Juan Lavín Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Javier Ballesteros Roderó, y contra la esposa del anterior a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y 1.413 del Código Civil, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de octubre de 1980, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del ejecutado, don Juan Lavín Ortiz— debemos revocar y revocamos, también en parte, la sentencia que, con fecha veinte de octubre de 1980, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual, en lo menester, declaramos la nulidad del juicio en cuanto a las 28.000 pesetas importe de la letra vencida en 4 de febrero

de 1980, fuera de lo cual confirmamos sustancialmente la reseñada sentencia, en cuanto a las otras dos letras objeto de la demanda, mandando, en consecuencia, seguir adelante la ejecución despachada a respecto a ellas hasta el completo pago al ejecutivo, don José Manuel Toyos Baldizán, de la cantidad de 56.000 pesetas pro principal más los intereses legales que dicha suma ha devengado y devengue desde las respectivas fechas de protesto de una y otra letra, con la salvedad no obstante, de que la efectividad del pago no habrá de afectar a los bienes privados de doña Rosario Alvarez Gómez, sino sólo a los de su marido, aquí ejecutado, don Juan Lavín Ortiz, y en su caso, a los de la sociedad de gananciales que ambos integran. Ello, imponiendo al ya nominado ejecutado las costas proporcionalmente correspondientes a la pretensión deducida con fundamento en las dos letras, respecto a las cuales ha de seguir adelante la ejecución, sin que, en cambio, se haga condena expresa de las correspondientes a la pretensión deducida con fundamento en la otra letra ni de las devengadas por la sustanciación del presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Pedro Menezes Vicente. Rafael Pérez Alvarillos. Firmamos y rubricamos.

Es copia conforme con su original a que me remito y que certifico y para que conste, en cumplimiento de lo mando, expido la presente que firmo en Burgos a 1 de marzo de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 104 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 10 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante/apelante, don Alejandro Bezanilla Bolado, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Suances (Santander), representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Alfonso Codón Herrera; y de otra, como demandados/apelados, doña Bienvenida Bezanilla Bolado, industrial; doña Esther Bezanilla Bolado, sin profesión especial, solteros; y doña Josefina Bolado, sus labores, casada, mayores de edad, vecinas de Suances (Santander), representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Manuel Barquín Mazón; y el demandado/apelado, don Venancio López García, mayor de edad, casado, productor, vecino de Suances (Santander), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre declaración de existencia de sociedad civil y otros extremos; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 8 de octubre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva: Que estimando, en parte, el recurso de apelación, y revocando parcialmente la sentencia de primera instancia, a que el presente rollo se contrae, debemos declarar y declaramos que el piso sito en el Barrio de Covadonga, de Torrelavega, adquirido a don Santiago Cayón Zabala fue a favor de todos, los hermanos Bezanilla Bolado, confirmando el resto de la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia. Todo ello, sin haber especial condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías. Benito Corvo. Juan Sancho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 21 de abril de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 771 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 11 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelados, don Enrique Cantero López, casado, funcionario; doña Nieves San Miguel Expósito, viuda, pensionista, y don Ezequiel López González, casado, pensionista, todos mayores de edad y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y de otra, como demandados/apelantes, don Luis Miera Sancibrián, empleado, y su esposa doña María del Carmen Vega Blanco, sin profesión especial, ambos mayores de edad, y vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Javier Arrarte Revilla, sobre demolición de obras y otros extremos; autos que

penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha uno de diciembre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Parte dispositiva: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta a nombre de los demandados, don Luis Miera Sancibrián y doña María del Carmen Vega Alonso, debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha 1 de diciembre de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo, además, a los ya nominados, apelantes, las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Ollas Grinda. Pedro Meneses Vicente. Rafael Pérez Alvarellos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1984. (Ilegible).

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.013-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad y su comarca, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Jorge Amador Pérez Mazpúlez, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Puerto Ordaz (Venezuela), y Jesús Quintana López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Yuso (Cantabria), y contra la entidad de seguros «Zurich» en concepto de

presunto responsable civil subsidiario. Fallo: Que debo condenar, y condeno a Jorge Amador Pérez Mazpúlez y a Jesús Quintana López, como autores criminal y civilmente responsables de sendas faltas de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno, con dos días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hacen efectivas dichas multas en el término que se les conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas por mitad; y a que abonen recíprocamente, en concepto de responsabilidades civiles, Jorge Amador Pérez Mazpúlez a Jesús Quintana López, la cantidad de ciento treinta mil ochocientos diecisiete pesetas, y éste a aquél la cantidad de ciento cuarenta y una mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, siendo responsable civil directo y solidario en el pago de ambas cantidades con cada uno de los penados la compañía de seguros «Zurich».

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a Jorge Amador Pérez Mazpúlez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 824

CEDULA DE CITACION

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en juicio de faltas núm. 166/84, que se sigue por lesiones y daños tráfico, se cita al lesionado José María Martínez Martínez para que, en el término de ocho días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración.

Y para que, a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», sirva de citación al lesionado expresado, libro la presente, en Torrelavega a 16 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 690

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Begoña Ugarteburu González contra don Rufino Villaverde Medrano, señalados con el núm. 321-319/83. Eje. 214/83:

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 26-abril-84.

Providencia magistrado Ilmo. Sr. Peral Ballesteros. En Santander a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Unase el anterior mandamiento junto con certificación de cargas a los autos de su razón seguidos contra don Rufino Villaverde Medrano y su esposa (fallecida) a tenor de lo prevenido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al evalúo de las fincas embargadas n.º 21.769, del Registro de la Propiedad de Santander, a cuyo efecto se requiere al ejecutante para que designe perito en el plazo de cinco días y dese traslado de dicha designación al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por el ejecutante, y advirtiéndole a ambas partes que en caso de discordia o de no haberse efectuado la designación de perito, se procederá por esta Magistratura al nombramiento del mismo, teniéndolas por conformes con el así nombrado.

Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. M/. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña María José Llana Sánchez, fallecida, esposa del apremiado don Rufino Villaverde Medrano, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a veintiséis de

abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

749

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 86/84, sobre divorcio matrimonial, promovido por doña Agueda Marcano Argumosa, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Coa (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna), representada por el procurador doña Carmen Teira Cobo, contra su esposo, don Prudencio Cabrero Peña, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero y con intervención del Ministerio Fiscal y, en virtud de lo acordado, en resolución de hoy, se emplaza por medio de este edicto a dicho demandado, para que en término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto en Boletín Oficial de esta Provincia, se persone en dicho juicio, por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar a la demanda y tiene a su disposición en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado indicado, expido el presente edicto en Torrelavega a 17 de abril de 1984.—E./, Fdo.: ilegible. El secretario, Fdo.: ilegible. 732

CEDULA DE CITACION

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en juicio de faltas núm. 326/84, que se sigue por lesiones en reyerta, se cita al lesionado Manuel Morante Ruiz para que, en el término de ocho días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración.

Y para que, a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», sirva de citación al lesionado expresado, libro la presente, en Torrelavega a 16 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 689

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 209/84 sobre inscripción en favor del promovente don Celestino-Macario Quintanal Gómez y para la sociedad legal de gananciales que el mismo tiene formada con su esposa doña Angeles González Torre, en el Registro de la Propiedad de este partido, del dominio del inmueble que luego se dirá, por reanudación de tracto sucesivo interrumpido, así como cancelación de inscripción registral contradictoria que aparece a favor de don Manuel Quintanal Cueto, casado con doña Adela Gómez de Diego, en el Registro de la Propiedad expresado, al folio 157 del Tomo 580, libro 121 del Ayuntamiento de Torrelavega, finca 12.242 de fecha 9 de agosto de 1933 y cuantas otras así resultaren; inmueble adquirido por el promovente en escritura pública de 29 de marzo de 1967, ante el notario de Torrelavega don Francisco-José Fernández Huidobro de don Manuel Quintanal Gómez.

Inmueble objeto del expediente:

Cierro-erial, en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, al sitio de Pontón de la Cruz, que mide 19,66 carros equivalente a 35,20 áreas, linda: Norte y Oeste, carreteras vecinales; Sur, herederos de Pisano, hoy Francisco Pisano; Este, un regato y después herederos de Pisano, hoy Francisco Pisano.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se fijará en tablones anuncios del Juzgado de Distrito correspondientes de esta ciudad, así como en el del Ayuntamiento de esta población y en el de este Juzgado y se publicará en Boletín Oficial de esta Provincia, se cita a los causahabientes no determinados e ignorados que pudieran resultar de los esposos don

Manuel Quintanal Cueto y doña Adela Gómez de Diego, titular registral aquel de la finca objeto del expediente, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración de pleno dominio solicitada y la cancelación de la inscripción registral contradictoria determinada, así como de aquellas otras que así pudieran resultar, para que en el término de diez días siguientes a la publicación o fijación de edictos expresados, comparezcan en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega, 16 de marzo de 1984.—E./, Fdo.: ilegible. El secretario, Fdo.: ilegible. 686

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de distrito número dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 601/83, seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor juez de distrito núm. dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, contra Luis Viñas Carreras, mayor de edad, soltero, viajante y de esta vecindad, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Viñas Carreras, a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado, Luis Viñas Carreras, expido la presente visada por el señor juez de Santander a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vº Bº, el juez de distrito núm. dos, Fdo.: ilegible. El secretario, Fdo.: ilegible.

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.116/83, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.116/83, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, María Luisa Fernández Fernández, mayor de edad, soltera, auxiliar administrativo y vecina de Cabezón de la Sal (Cantabria), y Vicente Climent Paría, mayor de edad, soltero, economista y vecino de Córdoba, y de la otra, como denunciado, Philippe Daubies, mayor de edad, obrero y de nacionalidad francesa, y contra el presunto responsable civil, la entidad aseguradora de Valderlandsche N. V. Patriotique, S. A. Fallo: Que debo condenar, y condeno a Philippe Daubies, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas, y que abone, en concepto de responsabilidad civil, a María Luisa Fernández Fernández la cantidad de veintidós mil setecientos cincuenta pesetas, y a Vicente Climent Paría la cantidad de diecinueve mil setecientos cuarenta y tres pesetas; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la entidad aseguradora de Valderlandsche N. V. Patriotique, S. A. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Rubricadas».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su

inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación al condenado Philippe Daubies, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro Luis Fernández. 725

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.146/1983, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.181/1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal y Rafael Suárez Muñoz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Sevilla, y de la otra, como denunciado, Carlet Raymond, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Cruz de Chapel, Langogne (Francia), y contra el presunto responsable civil, la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto).

Fallo: Que debo condenar, y condeno a Carlet Raymond, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Rafael Suárez Muñoz la cantidad de sesenta y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, a razón del 10 % anual, desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la Oficina Española de Aseguradores de

Automóviles (Ofesauto).—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricada».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación al condenado Carlet Raymond, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro Luis Fernández. 726

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.717/1983, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.717/1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal y Generoso Ramírez Verdes, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bakio (Vizcaya), y de la otra, como denunciado, Ramón Terán Trueba, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Santander. Fallo: Que debo absolver, y absuelvo a Ramón Terán Trueba de los hechos enjuiciados, con declaración de las costas de oficio, todo ello con expresa reserva de las acciones civiles pertinentes a favor de los perjudicados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricadas».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación al denunciante, Generoso Ramírez, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido el presente

en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro Luis Fernández. 724

Don Jesús Porras de la Mata, presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

Hago saber: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada en causa número 72/78 procedente del Juzgado de Instrucción Torrelavega, Eje. núm. 18/80, en cuya ejecutoria se dictó auto concediendo los beneficios de condena condicional al penado Manuel Gutiérrez Barreda, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Sierrapando, vecino de Santiago de Cartes (Cantabria), y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este edicto a fin de que en el plazo de ocho días de su publicación, comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, Fdo.: Jesús Porras de la Mata. El secretario, Fdo.: Francisco Robollo Rodríguez.

Don Manuel-Ramón González Ruiz oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.114/1983, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.114/1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de regla-

mentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal y Bernard Azpiazu, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Le Roussel Colaryac 47450, Saint-Cirq (Francia), y de la otra, como denunciado, Adolfo Zunzunegui Revuelta, mayor de edad, casado, productor y vecino de esta ciudad, y contra los presuntos responsables civiles, José María Fernández Feijoo, mayor de edad, casado, químico y vecino de esta ciudad, y la Compañía de Seguros Bilbao. Fallo: Que debo absolver, y absuelvo a Adolfo Zunzunegui Revuelta de los hechos enjuiciados, con declaración de las costas de oficio; con reserva de las acciones civiles pertinentes a favor de los perjudicados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricadas».

Concuerda con su original al que meremito, y para que conste su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación a Bernard Azpiazu, que tiene su domicilio en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Ilegible). 692

EDICTO

Don Antonio Gómez Casado, juez de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Por el presente, dictado en juicio de faltas N.º 154/83 de este Juzgado, se llama, en fase de ejecución de sentencias ya, al residente en Francia, Miguel González Coalie, de unos catorce años, y por él, a su representante legal, para que en el plazo de diez días hábiles comparezca en este Juzgado y acredite si curó de las lesiones que hubo en accidente, en veinticinco de julio de 1983, y si quedó o no con secuelas de ello, y cuáles fueren en su caso, así como cualquier gasto habido en su curación y cualquier otro devengo tenido por el caso.

Dado en San Vicente de la Barquera, a diecisiete de abril de

1984.—El juez de distrito, (ilegible).—El secretario en funciones, (ilegible) 687

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito en funciones de Laredo (Cantabria).

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito de Laredo a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 265/82, por lesiones y daños en accidente de circulación; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Laredo (Cantabria) a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto la señora doña Azucena Silvino Carreras, juez de distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 265/82, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, y en el que figuran: Denunciado: José Ramón Balderdi Aguirre, mayor de edad, casado, oficinista y vecino de Mondragón; perjudicado: Giovanni Furaldo, mayor de edad, soltero, proyectista y vecino de Milán; Giuseppina Farina, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Paina; Roberto María Pagani, mayor de edad, soltero y vecino de Milán. Fallo: Que debo absolver, y absuelvo libremente de los hechos objeto de este juicio de faltas al denunciado, José Ramón Balderdi Arregui, haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados, declarándose de oficio las costas procesales de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Azucena Silvino. Rubricado».

Y para que conste y surta los efectos legales en la notificación de la sentencia a Giovanni Furaldo, Giuseppina Farina y Roberto María Pagani, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en Laredo, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—E./ Azucena Silvino.—El secretario (ilegible). 688

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.869/82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de Distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, N.º 1.869 de 1982, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes. de la una, el ministerio fiscal y Francisco Santiago Saiz, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciado, Pedro Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltero, camionero y vecino de San Vicente de la Barquera (Cantabria). Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Fernández Gutiérrez de los hechos enjuiciados con declaración de las costas de oficio; todo ello con expresa reserva de las acciones civiles pertinentes a favor de Francisco Santiago Saiz.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Pedro Fernández Gutiérrez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

945

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto en funciones del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 431/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal del Distrito N.º 1 ha visto este juicio verbal de faltas seguidos por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representa-

ción de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Francisco Javier Vega Azcárate, mayor de edad, casado, ingeniero T. de Minas, y vecino de Torrelavega, como denunciado Valeriano Fernández Gómez, mayor de edad, y vecino de Santander. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Valeriano Fernández Gómez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Francisco Javier Vega Azcárate en 28.482 pesetas, más los intereses legales desde la firmeza de la sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Valeriano Fernández Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

944

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.338/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del ministerio fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Alberto Abramo Méndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, como denunciado José Luis Cossío González, 27 años, soltero, empleado y vecino de Santander, Clemente Gómez González, mayor de edad, vecino de Santander, como perjudicada M.ª Carmen Cossío González, 26 años, soltera, telefonista y vecina de Santander, como R. C. directa las Cías de Seguros La Equitativa, con domicilio en Madrid y Neptuno con domicilio social, igualmente, en Madrid. Fallo: Que debo condenar

y condeno a don Clemente Gómez González, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. P. a 5.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a M.ª Carmen Cossío González en la cantidad de 19.345 pesetas, más los intereses legales desde la firmeza de la sentencia, siendo responsable civil directo la entidad Neptuno y subsidiario Alberto Abramo Méndez, absolviendo a José Luis Cossío González.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Clemente Gómez González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

943

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.239/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de daños tráfico, digo de denuncia formulada por Manuel Antonio Gómez García, 34 años, casado, labrador y vecino de Valdáliga, término de Monte, como denunciado Juan Manuel Calvo Vega, 25 años, soltero, obrero y vecino de Saugo, como perjudicado Julio Callejo Rábago, mayor de edad y vecino de Monte, como R. C. directa la Cía. de Seguros Mediodía, con domicilio social en Madrid. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Manuel Calvo Vegas, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. P. a 5.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Julio Callejo Rábago en la cantidad de 15.994 pesetas, más los intereses

legales desde la firmeza de la sentencia, siendo responsable civil directo la Cía. de Seguros Mediodía.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Juan Manuel Calvo Vegas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

942

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.638/82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Luis García Campuzano, juez de Distrito N.º 1, ha visto este juicio de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Marco Antonio Sainz Molleda, mayor de edad, soltero, ceramista y vecino de Torrelavega, como denunciado Aurelio Ibáñez Padeiro, 34 años, soltero, industrial y vecino de Torrelavega, como parte Julio Sainz Molleda, mayor de edad y vecino de Torrelavega, como R. C. S. José Argüeso González. Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Ibáñez Padeiro como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. P. a 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Marco Antonio Sainz Molleda en 3.466 pesetas. Siendo responsable civil subsidiario José Argüeso González.

941

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario en funciones del Juzgado de Distrito Núm. 1 de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.606/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 960; ejecución, 70; suma parcial, 1.590; dietas Juzgado de Distrito N.º 1 de Baracaldo, 800; reintegros y mutualidad, 700, 180, 360; indemnización a Benito Pérez, 10.473 pesetas; multa, 1.000 pesetas; total, 15.203, importan quince mil doscientas tres pesetas devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Adela Martínez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

858

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 161/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega a 11 de abril de 1984. El señor juez de distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 161/83, seguido por presunta falta de negligencia simple, entre las partes: De una, el Ministerio Fiscal y don Luis Lavín Gutiérrez, vecino de Torrelavega y domiciliado en La Llama, número 554; y de otra, como denunciado, don Pedro Berzosa y don Emilio Barquín Fernández, vecino de Solares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Berzosa, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de negligencia simple, a la pena de 5.000 pesetas de multa con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no paga la multa en el término de tres días, y el pago de las costas de este juicio de faltas; condénole también a pagar la cantidad de

30.950 pesetas como indemnización a don Emilio Barquín Fernández».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Emilio Barquín Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 23 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 716

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 423/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega, a 25 de abril de 1984. El señor don Ramón Ignacio Maciá Gómez, juez de distrito número dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por estafa y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública a virtud de denuncia presentada por don Fernando González Díaz, contra don Emilio Garrido Sánchez, tramitado con el núm. 423/83.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emilio Garrido Sánchez como autor civil y criminalmente responsable de una falta de estafa a la persona de don Fernando González Díaz, a la pena de cuatro días de arresto menor, condenándole asimismo al pago de las costas generales en este proceso y a que indemnice a la persona de don Fernando González Díaz en la cuantía de 5.660 (cinco mil seiscientos sesenta) pesetas por el perjuicio patrimonial sufrido por éste».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Emilio Garrido Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 785

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de ayudante de Laboratorio.

Calificación de las pruebas

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de hoy, una vez efectuado el tercer ejercicio, de conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria, por unanimidad, acordó las siguientes calificaciones:

Antonio Zabala Ingelmo, 24 puntos.

Propuesta de nombramiento: Consecuentemente, este Tribunal, en virtud de lo previsto en la base octava, por unanimidad, acordó aprobar y elevar a la presidencia de la Corporación, para que formule la oportuna propuesta de nombramiento en propiedad, como ayudante de Laboratorio de este Ayuntamiento, al aspirante siguiente: D. Antonio Zabala Ingelmo.

El opositor propuesto conforme se previene en la base octava de la convocatoria, deberá presentar en la secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que figuran detallados en la indicada base octava.

Torrelavega, 31 de mayo de 1984.

— V.º B.º. El presidente (ilegible).—El secretario del Tribunal (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO**ANUNCIO**

Por don Antonio Miera Arenal se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad del establecimiento de una granja avícola, situada en el barrio de Carriazo, del

pueblo de Miengo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Miengo, 20 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento, con fecha 28 de mayo de 1984, han sido aprobados los padrones correspondientes al Impuesto de Solares sin Edificar de los años 1982, 1983 y 1984, una vez realizadas las modificaciones de altas y bajas.

De conformidad con el art. 27 de la ordenanza y ley 40/1981 de 28 de octubre, se expone al público por un período de quince días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de reclamaciones, considerándolos definitivo sino hubiera ninguna.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Castro Urdiales, 5 de junio de 1984.—El alcalde. Fdo. Gómez de la Garma.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN**EDICTO**

Por don Guzmán Fernández López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación de ganado vacuno, en Helguera, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a

contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Reocín, a 8 de junio de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES**ANUNCIO**

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento

Admitidos

- 1.—Fidel Benito Martín.
- 2.—Julio Rodríguez Mateo.
- 3.—José Gabriel Viar Trueba.
- 4.—Ana María Barrientos Lombera.
- 5.—María Luisa Crespo Sámano.
- 6.—Manuel Canales Gómez.
- 7.—Ana Vivanco Gómez.
- 8.—Pedro Ramón Bilbao San Miguel.
- 9.—Francisca del Río Sampedro.
- 10.—María del Carmen Agudo Irizabal.
- 11.—Beatriz Carranceja Díez.
- 12.—María del Mar Fernández Miguel.
- 13.—José Francisco Cuadrado Pérez.
- 14.—Milagros Maza García.
- 15.—María Mercedes Martínez García.
- 16.—Matxalen Maza Gil.
- 17.—Ana María Aristi Velasco.
- 18.—Adela Aristi Velasco.
- 19.—Adriano Fernández Polanco.
- 20.—Gema María Gandiaga Perujo.
- 21.—Gloria Pellón Gómez.
- 22.—Fernando Pardo Ortiz.
- 23.—Antonio Gómez Ortiz.
- 24.—Engracia Viar Martínez.

Excluidos

1.—María Jesús Herrería Regúlez, por no haber abonado los derechos de examen y falta de reintegro de la instancia.

Durante el plazo de 15 días podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ramales de la Victoria, a 30 de mayo de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE TORRELAVEGA**

ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliares de Administración General (decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1-6-84)

ADMITIDOS

- 1.—Pilar Gutiérrez Mazón.
- 2.—Santiago Duque Urraca.
- 3.—M.^a Dolores Marcano Muela.
- 4.—Rosa M.^a García Martín.
- 5.—Irene Asúa Ilincheta.
- 6.—José Montes Sánchez.
- 7.—M.^a de los Angeles Campo Polo.
- 8.—Gregorio M. Albarrán Rodríguez.
- 9.—Luis Angel González García.
- 10.—Martina Barreda Díez.
- 11.—Esther Manrique González.
- 12.—M.^a Concepción Morte Mantecón.
- 13.—M.^a José Ruiz Albuerne.
- 14.—Ana María Cobo Fernández.
- 15.—M.^a del Carmen García Cuadrado.
- 16.—M.^a Yolanda Carreño Velasco.
- 17.—M.^a Angeles Ceballos Sainz de la Maza.
- 18.—Consuelo Hidalgo Albarrán.
- 19.—José Eloy Cuesta Pérez.
- 20.—Salvador Parra Gómez.
- 21.—José Vicente Durán Calasanz.
- 22.—Valentín Díaz Noriega.
- 23.—Clara Angélica Paredes Pérez.
- 24.—Pedro Fernando Rubín Bengoechea.
- 25.—Epifanio Cabo Díaz.
- 26.—Rosario Macho Fernández.
- 27.—Julián Ruiz González.
- 28.—Sabina Gutiérrez Cuervo.
- 29.—Vicenta Isla Gómez.
- 30.—José Pérez Alonso.
- 31.—Sergio de la Canal San Román.
- 32.—Julia Saiz Fernández.
- 33.—José Vicente Gutiérrez Martínez.
- 34.—José Luis Tomé Benedid.
- 35.—Luis Miguel Sainz Polanco.
- 36.—M.^a Rosa González Mazón.
- 37.—Elena Peña Campo.

- 38.—Inmaculada Peña Villar.
- 39.—Marisol Galván Girón.
- 40.—M.^a Antonia Gómez Barquín.
- 41.—M.^a Rosa Arozamena de Dios.
- 42.—Dolores Eugenia Rodríguez Gómez.
- 43.—Ana María Aristi Velasco.
- 44.—Adela Aristi Velasco.
- 45.—M.^a Blanca Bustamante Gutiérrez.
- 46.—M.^a Paz Montero Fernández.
- 47.—Almudena Fernández Gutiérrez de Mata.
- 48.—Mercedes Fernández Carral.
- 49.—Ramón Lanza Blanco.
- 50.—Julia Velasco Pérez.
- 51.—M.^a Lourdes Villoria Calderón.
- 52.—Amelia Lastra Salcines.
- 53.—M.^a Carmen Ruiz Moya.
- 54.—Julia Garrido Lavid.
- 55.—Martina Alonso Martín.
- 56.—Dionisia Bezanilla Galván.
- 57.—Yolanda Algorri Mier.
- 58.—Domingo Gómez Gandarillas.
- 59.—Manuel Florencio Monroy Gutiérrez.
- 60.—M.^a Fátima Cabeza Ruiz.
- 61.—Carmen Morán Macizo.
- 62.—José Manuel Revuelta García.
- 63.—Jesús García Díaz.
- 64.—M.^a del Mar Higuera Sierra.
- 65.—Gema Gil Bezanilla.
- 66.—M.^a Josefa García Baños.
- 67.—Elvira Lavín Menéndez.
- 68.—Alfredo Laguillo Ibáñez.
- 69.—Julio Merino Miguel.
- 70.—M.^a Nieves González García.
- 71.—Fernando Iradi Casal.
- 72.—Francisco Javier Gómez Arozamena.
- 73.—M.^a de los Angeles Terán Díez.
- 74.—Raquel Solares Díaz de la Bárcena.
- 75.—Inmaculada de Cos Palacio.
- 76.—María Presmanes Gaño.
- 77.—Raquel Reyero Hermosilla.
- 78.—M.^a Margarita Lobeto Guerras.
- 79.—M.^a Paz Gutiérrez Antón.
- 80.—M.^a Cristina Fernández Bengoechea.
- 81.—M.^a del Pilar González García.
- 82.—Paula Manuela Hidalgo García.
- 83.—Blanca Aristi Hidalgo.
- 84.—M.^a Teresa Calzada Sobrino.
- 85.—M.^a del Pilar Ezpeleta Hinojal.
- 86.—M.^a José Rodríguez Muriedas.

- 87.—M.^a Isabel Gutiérrez Sarabia.
- 88.—M.^a Concepción Ceballos Cavia.
- 89.—Solead Paloma Morales Antón.
- 90.—Francisco Roberto Pardo Pérez.
- 91.—Eduardo Castillo Silvo.
- 92.—Fidel Angel Merino Sainz.
- 93.—Enrique Barquín Calderón.
- 94.—Rosa González Jorrín.
- 95.—Lucía Núñez Crespo.
- 96.—José María Miñaur Romero.
- 97.—Reyes Rubio Rubio.
- 98.—Aurora Rábago Pereda.
- 99.—Emilio Sañudo López.
- 100.—M.^a Isabel Vía Crespo.
- 101.—Manuel González Zurita.
- 102.—Blas Puente Cipitria.
- 103.—M.^a Jesús Pérez Martín.
- 104.—M.^a Angeles Rodríguez Viedero.
- 105.—Emilio Gutiérrez Rodríguez.
- 106.—M.^a Elena Vega Ramos.
- 107.—M.^a Luisa Crespo Sámano.
- 108.—M.^a Ascensión Gutiérrez Torral.
- 109.—M.^a Concepción Hernando Guerrero.
- 110.—Luis Fernández Bastante.
- 111.—M.^a Josefa García García.
- 112.—M.^a del Carmen Lorenzo Sáez.
- 113.—Josefina Canales Diego.
- 114.—Luisa María Hernando Guerrero.
- 115.—Julián Fernández García.
- 116.—Juan Carlos García Gómez.
- 117.—Manuela Ramos Ibáñez.
- 118.—M.^a Azucena Herrera Viaña.
- 119.—M.^a Eugenia Valle López-Dóriga.
- 120.—Tomasa Parte García.
- 121.—M.^a del Mar Fernández Miguel.
- 122.—Rosa María González Martín.
- 123.—M.^a Josefa San Emeterio Haya.
- 124.—Begoña Cuesta Ruiz.
- 125.—José Luis Trueba Barquín.
- 126.—Margarita González Gutiérrez.
- 127.—Damián Sainz Cosío.
- 128.—Luis Fernando Pérez Zorrilla.
- 129.—Luis Enrique Becerril Ruiz.
- 130.—Blanca Luz Rubín Ruiz.
- 131.—M.^a Piedad Merino Peral.
- 132.—M.^a José Fernández García.
- 133.—José Luis Seco Vacas.
- 134.—M.^a Aurelia González Gutiérrez.

- 135.—Pedro Francisco Quevedo Barrio.
 136.—M.^a del Pilar Compostizo Robles.
 137.—M.^a Dolores Portilla Vélez.
 138.—M.^a Olga Fernández Sampedro.
 139.—Arturo Gómez Olaiz.
 140.—M.^a del Rosario Díez Santiago.
 141.—Consuelo Gómez Dacal.
 142.—José María Díaz Llorente.
 143.—Agustín Castillo Aja.
 144.—Antonio Benito Moreno Arruzas.
 145.—Antonio Ceballos San Emeterio.
 146.—M.^a Leonisa de Rodrigo y Gutiérrez.
 147.—Pedro R. Bilbao San Miguel.
 148.—Rafael Ruiz Fernández.
 149.—Alfonso Celorio Calderón.
 150.—Enrique García Gutiérrez.
 151.—José Francisco Cuadrado Pérez.
 152.—Juan Carlos Rodríguez Izquierdo.
 153.—Dolores Díaz Sánchez.
 154.—Isabel Tejedor Sánchez.
 155.—Antonio Camarro Bonilla.
 156.—Aurora Gutiérrez Cobo.
 157.—Teresa Polo Sobrón.
 158.—José Luis Pérez Zamorano.
 159.—Santiago Carrera Herrera.
 160.—M.^a Manuela García Pelayo.
 161.—Lucía Polo Sobrón.
 162.—Ana María Gavito Abril.
 163.—M.^a del Carmen Agudo Irizabal.
 164.—Alberto Polidura Fernández.
 165.—Ana Isabel Sánchez Quevedo.
 166.—Encarna Cuesta García.
 167.—Purificación de la Lama Canal.
 168.—María Luz de Poo Peña.
 169.—Delfina de Poo Peña.
 170.—Gloria M.^a Arozamena Toribio.
 171.—Mercedes Barquín Pellón.
 172.—Inmaculada Rubio Aguado.
 173.—M.^a del Pilar González Rivero.
 174.—Máximo Sainz de la Maza García.
 175.—Adriano Fernández Polanco.
 176.—Estrella Bolado Barbadillo.
 177.—José Manuel Ruiz Eguren.
 178.—Antonio Gómez Ortiz.
 179.—José Luis Argumosa Pila.
 180.—Alfonso Puente Martínez.
 181.—M.^a Antonia Fernández Sobaler.

EXCLUIDOS

Elda Díez Gutiérrez, por presentación de solicitud fuera de plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados, que a tenor de lo previsto en la base cuarta de la convocatoria y art. 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Torrelavega, 1 de junio de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Tudanca, de fecha 6 de junio de 1984, referente a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de alguacil de cometidos múltiples.

Aspirantes admitidos

La lista provisional de aspirantes admitidos por orden alfabético es la siguiente:

- 1.—Cadavid Alonso, Francisco.
- 2.—Duque Urraca, Santiago.
- 3.—Fernández Cosío, María del Carmen.
- 4.—Fernández Rodríguez, José Ramón.
- 5.—García Crespo, José Antonio.
- 6.—García Serdio, Antonio.
- 7.—Gómez García, Juan Carlos.
- 8.—Gómez Gómez, Rosa M.^a.
- 9.—González Morante, Gabriel.
- 10.—Gutiérrez González, María Lucía.
- 11.—Herrero García, Francisco.
- 12.—Lamadrid Quintana, Manuel José.
- 13.—Mantecón Anuarbe, Eva.
- 14.—Mier González, José Manuel.
- 15.—Rodríguez Gómez, Dolores Eugenia.
- 16.—Salcines Suárez, Javier.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Tribunal calificador

Presidente.—Don Ambrosio Martínez Crespo, alcalde del Ayuntamiento, como titular y don Antonio Crespo García, teniente de alcalde, como suplente.

Vocales.—Don Rafael Gómez-Sánchez Iglesias, como titular, y don Félix Otero Ventisca, como suplente, en representación de la comunidad autónoma de Cantabria; don José Luis Merino Arce, como titular, y don Alberto Muñoz García como suplente, en representación del profesorado oficial.

Secretario.—Don Alfonso Sierra Cicero, secretario del Ayuntamiento.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal pasará a definitiva si en el plazo de quince días no se presenta contra las mismas reclamación alguna.

Orden de actuación de los aspirantes

Antes de comenzar los ejercicios se efectuará el sorteo de actuación de los aspirantes, los cuales podrán traer máquina de escribir, pero no podrá ser eléctrica.

Comienzo de los ejercicios

Las fechas para la celebración de los ejercicios serán notificadas con quince días de antelación al menos personalmente a cada uno de los aspirantes y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tudanca, 6 de junio de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.^a 4 de la Instrucción, de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Armando Blanco Martínez, ha solicitado licencia para la instalación de un edificio anexo a la Estación de Servicio El Haya, de Ontón (Castro Ur-

diales), habiendo presentado documentación gráfica, memoria y presupuesto al respecto.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, a 28 de mayo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno de esta Corporación, el día 21 de mayo de 1984, se acordó la aprobación del Proyecto de Contrato de Préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Riotuerto y el «Banco de Crédito Local de España», por un importe de 2.042.961 pesetas, cuyas características, en extracto, son las siguientes;

A) El tipo de interés será del 7 % y una comisión del 0,40 %, también anual, sin perjuicio de los que resulten aplicables en el momento de la perfección del contrato.

B) El período de reembolso de la operación es de seis años, como máximo, con dos años de carencia y cuatro de amortización.

C) La anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 608.595 pesetas.

D) Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión del 1 % anual sobre los saldos del crédito no dispuestos.

E) La autorización del crédito queda sujeta a las modificaciones que, en su caso, procedan por aplicación de las normas que rijan en la fecha de su formalización.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 170 del R. D. 3.250/76, de 30 de septiembre, se expone al público, por espacio de quince días y a efectos de examen y reclamaciones.

1984.—El alcalde. Fdo. José Martínez.

921

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 1984, aprobó los siguientes padrones, referidos al año 1984.

—Padrón municipal de propietarios de perros.

—Padrón de la exacción municipal sobre tránsito de animales por la vía pública.

—Padrón municipal de carros.

—Padrón de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio, con el fin no fiscal sobre limpieza y decoración de fachadas.

—Relación de contribuyentes del impuesto municipal sobre escapates y arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de propiedad de este Ayuntamiento.

—Canon de terrenos municipales.

—Relación de vecinos de este Ayuntamiento que se les ha concedido el aprovechamiento de Masas Comunes.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles, en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de oír reclamaciones.

Entrambasaguas, a 5 de junio de 1984.—El alcalde. Fdo. Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Formuladas y rendidas las cuentas generales de presupuesto ordinario, administración de patrimonio y valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1983, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y el dictamen de la comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santa María de Cayón, 6 de junio de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 12 de marzo de 1984, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto de inversiones para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981):

Gastos

7.—Transferencias de capital, 3.500.000.

9.—Variación de pasivos financieros, 3.500.000 pesetas.

Total ingresos, 7.000.000 pesetas.

Ingresos

6.—Enajenación de inversiones reales, 7.000.000 pesetas.

Total ingresos, 7.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Lloredo, a 1 de junio de 1984.—El presidente (ilegible).

992

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	